REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho de enero de dos mil Veintitrés

RADICADO. 05001 3105 018 2019 00047 00
DEMANDANTE: DANIEL HUMBERTO GONZALES VICTORIA
DEMANDADOS: COLPENSIONES S.A Y OTROS

Mediante providencia del 4 de febrero de 2019 el despacho admitió la demanda de la referencia y ordenó notificar a los demandados, así se procedió y el 14 de febrero de 2019 se notificó a COLPENSIONES y esta estando dentro del término contestó la demanda (ítem 1 fol 116) y por estar conforme al artículo 31 del CPTYSS, el despacho admitirá la misma y reconocerá personería

Igualmente, el 27 de septiembre de 2019 se notificó personalmente a la demandada Administradora De Fondo De Cesantías Y Pensiones Porvenir S.A (ítems 1 fol.144) y esta procedió a contestar el dicha demanda dentro del término concedido, por consiguiente por estar conforme al artículo 31 del CPTYSS el despacho admitirá la misma y reconocerá pernería.

En ese mismo sentido, el día 7 de mayo de 2021, se evidencia que notificación realizada a SEGUROS ALFA S.A (ítems 5 fol.5) y esta procedió a contestar de manda dentro del término por consiguiente por estar conforme al artículo 31 del CPTYSS el despacho admitirá la misma y reconocerá personería.

De otro lado, y en consonancia con los principios de celeridad y economía procesal, observa el despacho que la demandada PORVENIR S.A propone como excepción previa," falta de integración de Litis consorcio necesario por pasiva" manifestando que el Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico, fue la encargada de emitir y pagar bono pensional del demandante y en caso de salir avante las pretensiones será la entidad encargada de anular dicho bono, por consiguiente y al estar ajustada a derecho dicha excepción el despacho vinculará al Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico – Oficina De Bonos Pensionales, en calidad de Litis consorcio necesario por pasiva, corriéndosele traslado para que responda en el término indicado en el artículo 74 del CPTYSS, disponiendo su notificación a cargo del despacho.

Finalmente observa el despacho que las demandadas Porvenir S.A Y Seguros De Vida Alfa S.A, interpusieron demanda de reconvención en contra del señor DANIEL HUMBERTO

GONZALES VICTORIA y, por estar conforme a los artículos 75 y 76 de CPTSS, se admiten las mismas y se corre traslado a la parte demandante de las demandas de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles, se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora De Pensiones COLPENSIONES – EICE, la Administradora De Fondo De Cesantías Y Pensiones Porvenir S.A y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A según lo dicho en precedencia.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva al Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico – Oficina De Bonos Pensionales, en razón a lo anterior se ordena **NOTIFICAR** por la Secretaría del Despacho, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTYSS..

TERCERO: ADMITIR las demandas de reconvención presentada la Administradora De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A y Seguros De Vida Alfa S.A, en contra del señor DANIEL HUMBERTO GONZALES VICTORIA y en virtud de los artículos 75 y 76 de CPTSS, se corre traslado a la parte demandante de la demanda de reconvención en su contra y al agente del Ministerio Público por el término de tres (3) días hábiles, Se ordena notificar por Secretaría al Ministerio Público.

CUARTO: RECONOCER personería a los abogados LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO con TP 85.690 del CS de la J. para que represente los intereses de las demandadas Seguros De Vida Alfa S.A y Porvenir S.A y al abogado SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO con TP 244.446 DEL CS de la J. como apoderado de la administradora de pensiones ACOLPENSIONES -EICE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 07 del 19
de ENERO de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

s.f